



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018

C. Miguel Eliazar Duran Alarcón
Representante Legal de la Empresa
Servicios Técnicos en Recolección de Residuos del Centro, S.A. de C.V.

[Redacted]
[Redacted]
Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal. Artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
[Redacted]
[Redacted]

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de
residuos peligrosos para actividades del Sector
Hidrocarburos. Centros de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0246/09/18

Expediente: AU-ARP-08-18

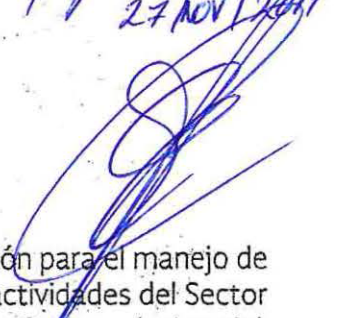
En atención a su escrito sin número de fecha 12 de septiembre de 2018, ingresado el 13 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, al que se le asignó el número de bitácora 09/H2A0246/09/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, ingresó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio.

Al respecto, y



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Recabi
Miguel E. Duran A.
27 NOV 2018


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- III. Que la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, pretende prestar sus servicios a diversas empresas, que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III y XVIII y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 1o. del **ACUERDO** que entró en vigor a partir del 1o. de diciembre de 2017, en el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la **DGGPI**, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



me
fcm
X

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

- V. Que el C. Miguel Eliazar Duran Alarcón acreditó su personalidad jurídica como representante legal, mediante Instrumento Público Número 2,566, Volumen Cinco, de fecha 12 de febrero de 2008, otorgado ante la Fe del Lic. Orlando García Ortiz, Corredor Público Número 05 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- VI. Que la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite ASEA-00-001-I Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**:
1. Escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2018 de solicitud de autorización para el acopio y almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por el Sector Hidrocarburos.
 2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 de fecha 06 de agosto de 2018 y firmado por el C. Miguel Eliazar Duran Alarcón.
 3. Copia simple del recibo bancario de pago de derechos con llave de pago: 6C9E10B891 por la cantidad de \$4,203.00.
 4. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
 5. Escrito libre con la descripción de las capacidades de las instalaciones del centro de acopio.
 6. Escrito libre con descripción de acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio.
 7. Escrito libre con la descripción de medidas de seguridad en el acopio de residuos peligrosos dentro de las instalaciones de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**
 8. Escrito libre con el listado de residuos generados durante el manejo de los residuos.
 9. Copia simple de la identificación emitida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre del C. Miguel Eliazar Duran Alarcón.
 10. Copia simple del Instrumento Público Número 2,566, Volumen Cinco, de fecha 12 de febrero de 2008, otorgado ante la Fe del Lic. Orlando García Ortiz, Corredor Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

Número 05 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, que contiene la Protocolización del acta de asamblea de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

11. Copia simple del oficio No. OP/009/09 que contiene el tipo de suelo, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Acajete en el estado de Veracruz.
12. Copia simple de los planos de localización del centro de acopio.
13. Copia simple del plano del proyecto donde se muestra la planta en general.
14. Escrito libre con el diagrama de flujo de las actividades que se llevan a cabo para el acopio de residuos peligrosos.
15. Escrito libre con el programa de capacitación del personal.
16. Escrito libre con el programa de prevención y atención a contingencias o emergencias.
17. Copia simple de la póliza de seguro emitida por Inbursa Seguros, con cobertura por responsabilidad civil, responsabilidad civil por contaminación y responsabilidad civil industria o comercio.
18. Memoria fotográfica de las instalaciones en el centro de acopio.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción III y 80 de la **LGPGIR**; 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XIX, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III y XVIII y 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o. del **ACUERDO** que entró en vigor a partir del 1o. de diciembre de 2017, en el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la **DGGPI**, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	30-ASEA-CA-RP-008-18
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental.	STR2Y3008711
Domicilio de las instalaciones.	Predio La Rosa, S/N, Col. Congregación de La Joya Chica, C.P. 91325, Acajete, Veracruz.
Ubicación en coordenadas geográficas.	19°35'37" N, 97°1'0.9" O
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad nominal para Residuos Peligrosos: 469.2 Ton Capacidad anual estimada para sólidos: 119.8 Ton Capacidad anual estimada para líquidos: 20 Ton Capacidad nominal para Aceites: 50 Ton Capacidad anual estimada para aceites: 37.44 Ton.
Tipo de almacenamiento.	Cubierta: Almacén techado de 299.52 m ² . Piso de concreto pulido con canaleta la cual tiene una pendiente del 1.5% que conecta dos fosas de captación de derrames con medidas 1.52x3.6x1.61 m., las cuales cuentan con muros de block y una loza de concreto de 12 cm de espesor. Intemperie: Tanque de acero cédula 40, con capacidad de 50,000 L. recubierto con pintura de aceite para evitar la oxidación, rodeado por un dique de contención echo a base de concreto (espesor de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

	cm) de dimensiones 5x9.53x0.6 m y sujeto sobre dos bases de concreto de 59 cm de ancho por 61 cm de alto. Piso firme de concreto pulido.
Tipo de iluminación.	Natural.
Tipo de ventilación.	Natural.
Forma de almacenamiento.	Área Cubierta: Tambos metálicos de 200 litros con máximo de 3 estibas. Área a la intemperie: A granel en un tanque con capacidad de 50,000 L.
Dimensiones del almacén.	El área total del predio es de 5,000 m ² , de los cuales se dividirá en dos áreas de almacenamiento: Área Cubierta o de almacén techado: medidas de 20.80 m de largo por 14.40 m de ancho, cuya área de almacenamiento será de 299.52 m ² . Área de tanque a intemperie de 9.54 m de largo y 5.15 m de ancho, cuya área de almacenamiento será de 49.131 m ² ; donde se colocara un tanque vertical de 50,000 L. de capacidad
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	Almacén techado por láminas de Zintro alum calibre, cuenta con muros con block de tepezil, con una altura de 5 m, piso de concreto pulido con un espesor de 20 cm recubierto con pintura epoxica, con pendiente de 1.5 % que conecta con canaleta a dos fosas de captación de derrames con medidas 1.52x3.6x1.61 m., las cuales cuentan con muros de block y una loza de concreto de 12 cm de espesor. Tanque con capacidad de 50,000 L; de acero cédula 40 recubierto con pintura de aceite para evitar la oxidación, rodeado por un dique de contención echo a base de concreto (espesor de 12 cm) de dimensiones 5x9.53x0.6 m y sujeto sobre dos bases de concreto de 59 cm de ancho por 61 cm de alto. Piso firme de concreto pulido.
Sistemas de almacenamiento.	Área Cubierta o de almacén techado: Tambos metálicos de 200 L. con tapa y aro. Área de tanque a intemperie con capacidad de 50,000 L.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.:**

Nombre del residuo	Estado físico	Característica de peligrosidad
Gasolina usada, gastada, fuera de especificación o mezclada.	Líquido	T, I
Diésel, usado, gastado, fuera de especificación o mezclada.	Líquido	T, I
Petróleo crudo contaminado y/o gastado.	Líquido	T, I
Pintura base solvente, thinner, membrana líquida.,	Líquido	T
Aceite lubricante, hidráulico usado, gastado y/o fuera de especificación.	Líquido	T
Nylon, poliéster y fibras acrílicas impregnadas con aceites.	Sólido	T
Latas y botes vacíos con remanentes de pintura y/o solventes.	Sólido	T
Agua contaminada con hidrocarburos.	Líquido	T
Agua contaminada con aceite.	Líquido	T
Baterías de plomo ácido	Sólido	C, T
Lámparas fluorescentes.	Sólido	T
Sólidos (madera, cartón, envases de plástico, tierra) impregnados con hidrocarburos.	Sólido	T, I
Baterías de litio (Usadas o desechadas) *.	Sólido	T
Medicamento caduco.	Sólido	T
Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados, Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Semisólido	T
Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo.	Semisólido	T

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la **LGPGIR** y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.** Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la **NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;** así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.,** queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de **la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice la empresa SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.,** a empresas reguladas por la **AGENCIA,** entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas, así como con su propio cárcamo.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

7. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos.
9. Es responsabilidad de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR** y 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

10. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a esta **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la **LGPGIR**, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
13. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la **LGPGIR**.
14. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la **LGPGIR**.
15. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

16. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
18. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame o incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
19. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la **LGPGIR**, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

20. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, almacéne residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
22. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
23. La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

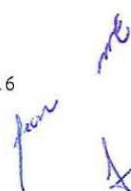
SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0246/09/18, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2265/2018

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocido al C. Miguel Eliazar Duran Alarcón, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS EN RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, y por personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA** *Nombre de persona física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. David Hernández Martínez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento. david.hernandez@asea.gob.mx.

[Firma] / *[Firma]* / *[Firma]*
NEON / EMPC / JCRA